



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49/2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, TEXTO REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.), DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RES. EX. N° 6042/11.05.2017 (V. y U.), Y SUS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIA EVELYN VIVIANA CARMONA CANCINO, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1413

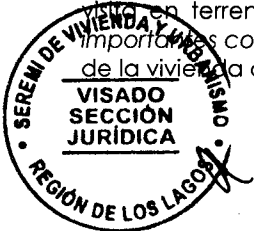
PUERTO MONTT, 28 NOV. 2019

VISTOS

El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Resolución Exenta N° 0030 (V. y U.), de 2018, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La circular N° 6 de fecha 30.01.2018 sobre Programa Habitacional año 2018; La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 (V y U) de 2010 y Res. Ex. N° 593, (V. y U.), de 2016, y sus modificatorias, Res. Ex. N° 11523/2017, Res. Ex. N° 429/2019 y Res. Ex. N° 1283/2019; La Circular N° 10, (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director Regional(S) de SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 3746, de fecha 22.11.2019, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional a una familia de la región, en el marco del D.S. N°49/2011 en la modalidad adquisición de vivienda, en situación de vulnerabilidad y precariedad habitacional; Informe Socio – Habitacional de profesional SERVIU, de fecha 21 de noviembre de 2019; La Res. N° 7/2019, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y la Resolución Exenta RA N°272/1462/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, que designa en calidad de suplente en el cargo de Jefe Departamento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, y El Decreto Exento RA N°272/58/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, que establece el orden de subrogación para la SEREMI MINVU Región de Los Lagos;

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 3746, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director SERVIU Región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la asignación directa de subsidio Habitacional D.S N° 49/2011, modalidad Adquisición de Vivienda Construida a 1 familia de la región, representada por doña Evelyn Viviana Carmona Cancino, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio- Habitacional SERVIU, de fecha 21 de noviembre de 2019; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; Ficha Social de Visita a Terreno S/N° de fecha 09.09.2019; Registro Fotográfico; Certificado de matrimonio; Epicrisis y demás documentación médica aportada por la requirente, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata el grupo familiar de doña Evelyn Viviana Carmona Cancino está compuesto por la referida, su cónyuge y su hija lactante; así como también lo siguiente:
3. Que en lo que respecta a su situación habitacional actual, el grupo familiar reside en una vivienda arrendada a un pariente directo (hermano de la requirente), sin embargo, tal como se expresa en el Oficio Ord. 3746 e Informe de terreno, ambos citados previamente, el *"inmueble debe ser desocupado a la brevedad ya que existen importantes conflictos familiares que hacen imposible la permanencia en dicho inmueble"*, toda vez que el propietario de la vivienda amenaza con la venta de la misma, razón por la cual, de acuerdo a lo sostenido en la



mencionada documentación, se justifica una necesidad de urgencia habitacional en los siguientes términos: "ante el inminente desalojo y amenazas verbales por parte de su familiar directo, no cuentan con un lugar propio donde vivir; así como tampoco con los recursos suficientes para arrendar y encontrar una vivienda que cumpla con las condiciones mínimas para mantener a su hija sin riesgos externos, tales como humedad, hongos, frío, etc, que empeorarían su actual condición".

5. En efecto, la situación de salud del grupo familiar es sumamente delicada, dada la condición médica de la hija lactante de la requirente, toda vez que ha sido diagnosticada con Síndrome de Dravet, Epilepsia farmacoresistente, Síndrome de deleción en cromosomas y Alteración Genética. De esta manera, se deben extremar los cuidados de la menor y contar con un hogar que ofrezca las condiciones mínimas de habitabilidad para ella y su familia.

6. Por otra parte, se indica en el referido informe que "los ingresos del grupo familiar dependen exclusivamente del trabajo que desempeña el padre de la menor como guardia de seguridad y embalador, con turnos de noche. La discapacidad y condición de la pequeña Beatriz, hacen imposible el trabajo remunerado de la madre, a quien le debe dedicación exclusiva", lo cual provoca que la familia cuente únicamente con los ingresos básicos destinados a costear los gastos básicos que una familia debe cubrir.

7. Finalmente se señala en el Informe Socio – Habitacional que, en razón de lo expuesto, se solicita analizar el caso, a objeto de determinar la posibilidad de acceder a la Asignación Directa de Subsidio Habitacional, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, además de las exenciones en él descritas. Por tanto, en razón de lo descrito, como asimismo, tomando en consideración que la requirente y su familia se encuentra dentro del tramo del 50% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que la requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S N°49/2011 (V. y U.).

8. Que el Servicio solicita se exima a la requirente de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°49/2011, contemplados en el Informe Socio Habitacional y sus demás antecedentes, correspondiente a los artículos: (i) artículo 1 inciso 2°, en cuanto el programa está destinado a atender preferentemente a las familias del primer quintil de vulnerabilidad definido por el Ministerio de Desarrollo Social o su sucesor legal, puesto que la requirente y su grupo familiar se encuentran dentro del 50% de vulnerabilidad según el tramo de calificación socio económica del Registro Social de Hogares; (ii) asimismo, en lo que respecta al artículo 3° letra c), que es del siguiente tenor: "**Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes para postular: c) Cumplir con el ahorro mínimo exigido**", dado que, de acuerdo a lo expuesto en Ord. 3746/22.11.2019 "esta familia solo cuenta con ingresos básicos para poder mantenerse durante el mes, destinándolo principalmente para poder costear los gastos básicos que una familia debe cubrir"; (iii) y, por último, se solicita exención de cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 letra c) y d), que versan sobre impedimentos para postular y para aplicar el subsidio habitacional para aquellos casos que "tengan algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha de la postulación a este subsidio, para aplicarlo a la adquisición o construcción de una vivienda, o lo tengan su cónyuge o conviviente o alguno de los miembros del núcleo familiar declarado" y para aquellos que "estuvieren postulando a cualquier otro programa habitacional de las Instituciones del Sector Vivienda o respecto de los cuales se hubiere efectuado reserva del subsidio de conformidad con el Título IV del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, o si lo estuvieren o lo hubieren efectuado su cónyuge o conviviente o algún otro miembro del núcleo familiar declarado", toda vez que actualmente la referida es beneficiaria de un DS N° 52.

9. Que la solicitud de asignación directa para la requirente, fue ingresada al sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final de Asignación Directa Individual N° 22257.

10. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias Resolución Exenta N°011523, de fecha 26.09.2017 y sus modificaciones posteriores, señaladas a su vez en los vistos de la presente resolución

11. Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones



6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelve, de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.

7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

8. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2019, de la Región de Los Lagos. El monto a imputar será de 692 Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la región de Los Lagos, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución, deba determinarse el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2 y 3 del resuelve que preceden.

9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediera

10. Atendido a lo señalado en el numeral 9., de la Resolución Exenta N° 6042/11.05.2017, señalada en los vistos de la presente resolución, INFÓRMESE a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE

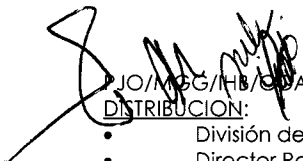

RODRIGO MASSA ALBARRÁN
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento


MARCELO GONZALEZ GACITUA
 MINISTRO DE FE




 PJO/MGG/HB/CPA/ihb

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU Región de Los Lagos (área social)
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

